



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10009 00

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ** promovió acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición y debido proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 46 VOLTIGEROS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

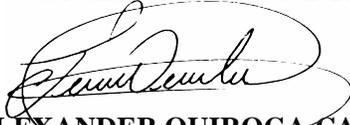
QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 006 de Fecha 23 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

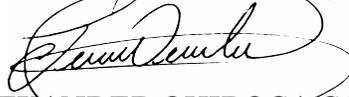
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d7809458a3cdc7e73e9c69cfd4854739a3e040f1d2b9966be496694aa24ad**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-434. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DORIS CASTILLO SILVA
contra AURELIANO GÓMEZ VEGA y AKROS MERCADOS DE COLOMBIA
SAS RAD. 110013105-037-2023-00434-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **DORIS CASTILLO SILVA** contra **AURELIANO GÓMEZ VEGA y AKROS MERCADOS DE COLOMBIA SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Frente al amparo de pobreza presentado, se advierte que el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con fundamento en lo anterior, se concederá el **AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, la señora **DORIS CASTILLO SILVA** no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Num. 9 Art. 25 CPT y de la SS).

La norma indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *-Documentos de la Defensoría del pueblo y -Solicitud de AMPARO DE POBREZA y soportes de la solicitud.* Sírvase incorporar al expediente o desistir.

SEGUNDO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, la señora **DORIS CASTILLO SILVA** no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA** identificado con la C.C. 11.340.932 y T.P. 225.776 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante **DORIS CASTILLO SILVA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

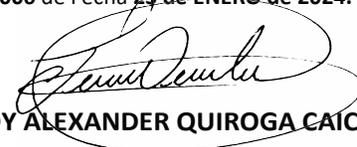
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

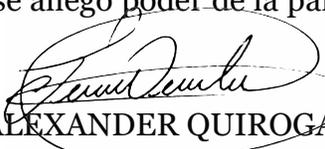
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3993b340b7a17bc8dae6e8ae1447d72dcfe3138688efcd10ea85f111e4e2886**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó poder de la parte demandante. Rad. 2018-644. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JAZMÍN ADRIANA PACHÓN PINZÓN contra OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO RAD. 110013105-037-2018-00644-00.

Visto el informe secretarial, se observa que se allegó memorial por la parte demandante donde confiere poder al profesional del derecho; en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO** identificada con C.C. 20.646.044 y T.P. 273.643 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandante **JAZMÍN ADRIANA PACHÓN PINZÓN** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente; en consecuencia, se **REVOCA** el poder conferido al Doctor JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

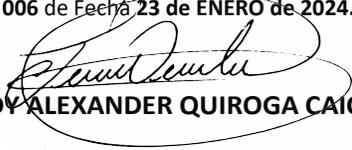
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8e4aeb5b02be0e6c93c232fa5fe4a989fd64ef04ab9e118c555c9ce7196cc1**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2019-00266, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 2023-00410. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por GLORIA ESPERANZA FORERO FORERO contra GOLD RH SAS y SALUD TOTAL EPS SAS RAD. 110013105-037-2023-00410-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que el Doctor Diego Fernando Ballén en condición de apoderado judicial de **GLORIA ESPERANZA FORERO FORERO** presentó memorial por medio del cual solicita que el Despacho libre mandamiento de pago por la sentencia proferida por esta sede judicial y modificada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

Considera este Despacho que es procedente la solicitud, en vista que el documento que se pretende ejecutar corresponde a las sentencias emitidas dentro del proceso ordinario laboral base del presente asunto. Así pues, se tiene que el documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, siendo en consecuencia viable acceder al mandamiento de pago impetrado.

En cuanto la forma de notificación del presente auto, se ordenará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 CPT y de la SS toda vez que la solicitud de ejecución fue interpuesta luego de los primeros 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Consecuencialmente con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la ejecutante **GLORIA ESPERANZA FORERO FORERO**, en contra de **GOLD RH SAS** y solidariamente responsable a **SALUD TOTAL EPS SA** a fin que efectúen el pago de las siguientes obligaciones:

- a) La suma de \$4.183.443 por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$145.317 por concepto de intereses a las cesantías
- c) La suma de \$1.280.343 por concepto de primas de servicio.
- d) La suma de \$1.423.395 por concepto de vacaciones.
- e) La suma de \$908.526 por concepto de costas procesales.

Las anteriores sumas deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los **CINCO (05) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 CGP.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE EJECUTIVO por la obligación de hacer en favor de la ejecutante **GLORIA ESPERANZA FORERO FORERO** en contra de **GOLD RH SAS** y solidariamente responsable a **SALUD TOTAL EPS SA** en el sentido reconocer y pagar las diferencias en el ingreso base de cotización de aportes con destino al sistema general de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014 al 31 de enero de 2017

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en los términos del artículo 108 CPT y de la SS, para lo cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante realizar las correspondientes comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 CGP y el artículo 29 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

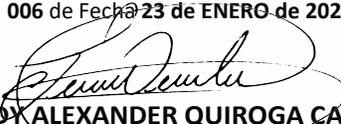
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha 23 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003187fe5ebc085e1911d7bb6388e4ca8997858e5e774d91edfba1288f8508**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10010 00

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ quien funge como apoderado judicial de **RYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

El Despacho se pronuncia sobre la acción de tutela de la referencia, remitida hoy por la oficina judicial de reparto por correo electrónico.

JUAN DAVID GRIMALDOS MARTÍNEZ actuando en calidad de apoderado judicial de **RYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ** promovió acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

En ese orden y comoquiera que la pretensión principal radica en la falta de respuesta frente a la petición que elevó el extremo accionante el 04 de diciembre de 2023 identificada con el radicado No. 0236170611702 y revisada la demanda de tutela allegada, se observa que no se aportó la constancia física o electrónica de envío de la precitada solicitud al ente aquí accionado, se ordena al apoderado judicial del accionante allegue dicha prueba, misma que deberá remitir de manera simultánea al correo electrónico de notificación de la presente acción constitucional a la parte accionada.

Así las cosas, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:



PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ**, apoderado judicial de **RYDER ALEXANDER RUSSO MÁRQUEZ** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DAVID GRIMALDOS MARTINEZ**, portador de la T.P. No. 372.027 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante.

CUARTO: ORDENAR al apoderado judicial del extremo demandante aporte con destino al presente trámite constitucional de tutela, copia de la constancia física o electrónica del envío de la petición elevada el 04 de diciembre de 2023 identificada con el radicado No. 0236170611702 al ente aquí accionado.

QUINTO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial ¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 006 de Fecha 23 de ENERO de 2024.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

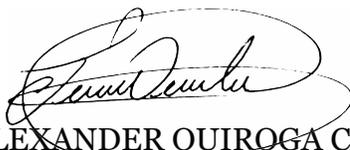
Código de verificación: **6a476c5742cc09a77798115d5ccc22d33a2cc1fff60b3c4cbd9e4b18f22487db**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Veintidós (22) de enero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que allegó solicitud de aplazamiento el apoderado de la parte demandante. Rad. 2020-00552 Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00552-00.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEXANDER BARRIOS LORA contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2020-00552-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento y la fecha será fijada según el agendamiento programado por cuanto de manera previa ya se había agendado la celebración de otras diligencias judiciales.

Por tanto, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM)**. Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

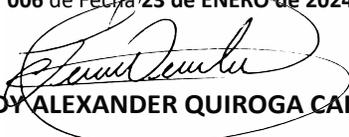
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/81>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

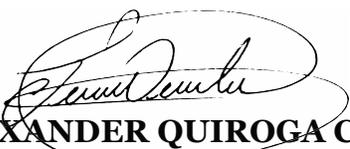
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373007f68ca29cddd9a1e26fd19f4ad025e12fb9c64c520d5188d8a601c2e289**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presentó renuncia al poder conferido. RAD. 110013105037-2019-00221-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CLARA INÉS ROBLEDO VÉLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD. 110013105-037-2019-00221-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 06 de octubre de 2023, por medio de la cual allega renuncia de poder de los apoderados judiciales de la demandada, junto con comunicación dirigida a la pasiva.

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por los Doctores **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER** apoderados de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos que realizó la parte actora el 26 de abril de 2023, en auto que antecede se **REQUIRIÓ A COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTIAS a fin de que informe el pago de costas y aportara el correspondiente soporte de consignación de título de depósito judicial consignado al Banco Agrario y a favor de la parte actora, ello con la finalidad de proceder a realizar una nueva búsqueda y poner a disposición el título.

Revisado el sistema de títulos judiciales el despacho aún no advierte la existencia de títulos en favor de la demandante.

Por lo anterior, se requiere a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que en el término de diez (10) días informe a esta sede judicial si realizó el pago de costas y remita el correspondiente comprobante de consignación; al efecto remítase comunicación a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

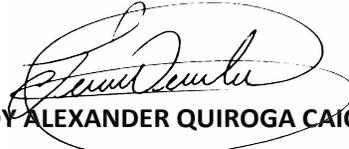
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=StrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23 de ENERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

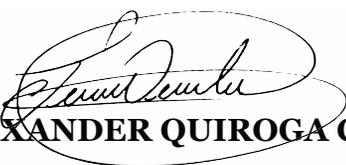
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7fb4f6a6f9951cef197abce8efebfa02dad01d7bd9d20360971cc4074db76d**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 110013105037-2023-00413-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **LEONEL VERGEL CARDOZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S A. RAD. 110013105-037-2023-00413-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **LEONEL VERGEL CARDOZO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** al efecto se conmina a la apoderada de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del

artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **LEONEL VERGEL CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.329.479.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaría notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se reconoce Personería Adjetiva a la Doctora **NATALIA GARZON SARMIENTO** identificada con C.C. 1.010.230.341 y T.P. 358.110 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 27-28.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23 de ENERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

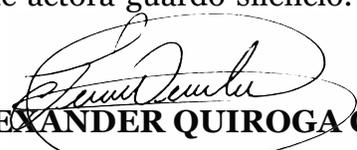
Código de verificación: **98d17c70965f91d592db409d306c3ba61037cfabe59f25cc2b5a50000daf509**

Documento generado en 22/01/2024 06:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, sin embargo, la parte actora guardó silencio. Rad. 1100131050-37-2023-00337. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **GUSTAVO QUINTERO PARRA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. RAD. 110013105-037-2023-00337-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 22 de noviembre de 2023, se ordenó la devolución del escrito de demanda, con el propósito que el actor subsanara las falencias advertidas en proveído anterior, otorgándosele el término de 5 días, para allegara la respectiva corrección.

Vencido el plazo enunciado, el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda, no obstante, el Despacho considera excesivo aplicar la consecuente sanción procesal, razón por la que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional y en garantía del derecho sustancial se admitirá.

Precisado lo anterior, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GUSTAVO QUINTERO PARRA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP

en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.** para que con la contestación a la demanda informe si tiene conocimiento de cuales personas jurídicas y/o naturales conforman el consorcio EPIC PTFV y de ser posible aporte los documentos de creación del consorcio y los certificados de existencia y representación legal que correspondan.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

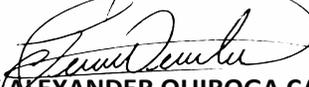
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha 23 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

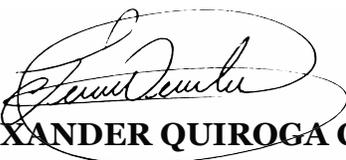
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b3456e4f78334c0821a9f48f75b05339b535ba714525dd522ce7211f137611**

Documento generado en 22/01/2024 06:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el escrito demanda al cual se le asignó el No. 1100131050-37-2023-00407-00; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **ANA LULI BENITO DE PARRADO** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. NO. 110013105-037-2023-00407-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Ley 2213 de 2022).

Dentro del presente asunto, se verifica que el apoderado de la parte demandante anexó el correspondiente poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, norma que indica que el poder especial para todos los efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada, como quiere que el documento allegado no cuenta con presentación exigida. Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por el poderdante previsto en el Art 5º de la Ley 2213 de 2022; requerimiento obligatorio,

pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado.

Respecto a la medida provisional solicitada se advierte que la aplicación de dicho mecanismo no es procedente en el trámite de los procesos ordinarios laborales, sin embargo, dicha medida se resolverá bajo el amparo de lo previsto en el art. 85 A del CPT y de la SS.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

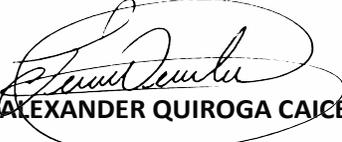
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha 23 de ENERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

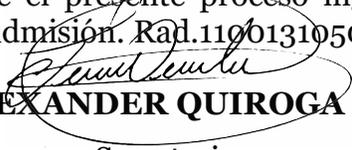
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75739106ecbb75ae63ca0bac7872a4ab3d35c6d0eaa467dd2648181e4c0912**

Documento generado en 22/01/2024 06:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial, encontrándose pendiente su admisión. Rad.110013105037-2023-00417-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA adelantado por **MARIA HOSANA LAVERDE MORENO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.RAD. 110013105-037-2023-00417-00.**

Visto el informe secretarial y luego de una revisión minuciosa de la solicitud presentada el despacho advierte que carece de competencia para conocer del asunto en cuestión.

Para empezar, tenemos que en el art. 2 del Código Procesal del Trabajo no se encuentra enlistada la competencia para conocer de este tipo de asuntos.

Ahora, revisado el Código General del Proceso encuentra el despacho que el ordenamiento jurídico expresamente prevé la competencia prevalente de la jurisdicción ordinaria civil para conocer de las peticiones sobre pruebas anticipadas o extraprocesales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 numeral 7 del CGP, norma en la que además se dispuso, atribuir la competencia en los juzgados civiles, de manera privativa, sin consideración a la naturaleza o calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Así las cosas, la controversia planteada se deriva de la práctica de una prueba extraprocesal para la cual la jurisdicción laboral no tiene competencia para realizarla, pues conforme a la normatividad expuesta en precedencia, el decreto y práctica de este tipo de pruebas, recae exclusivamente en cabeza de los Jueces Civiles.

Por lo expuesto, se rechazará de plano, la solicitud de práctica de prueba anticipada de la referencia, y se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto, y se ordenará la remisión del presente proceso, a la Oficina Judicial de reparto, para que se efectuó el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En el evento que dicha especialidad aduzca falta de competencia, de una vez esta sede judicial plantea el conflicto negativo de competencia, para que la **CORTE CONSTITUCIONAL** defina el funcionario judicial que debe conocer del trámite, por ser esta la autoridad competente para resolver el eventual conflicto de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica someta a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. la presente demanda. De conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**, en el caso que se aduzca falta de jurisdicción.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser consultados en la página principal de la Rama Judicial en el link consulta de procesos¹; así como en estados electrónicos publicados también en la página principal de la Rama Judicial², donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=NNHqHKqoJ9QZWxCYxebzmjUEWc%3d>

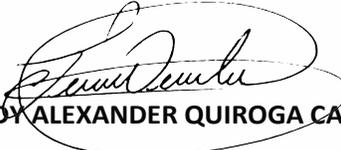
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23 de ENERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

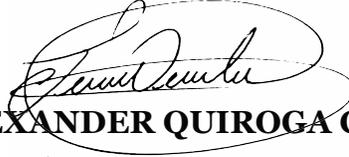
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d935a05faae1ce40300a4ddc372f0d555c683a02e47fc9f3915fa16c79d2492**

Documento generado en 22/01/2024 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, informó al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 1100131050-37-2019-00149-00, ingresando como proceso ejecutivo, encontrándose pendiente la solicitud de librar mandamiento de pago. Rad 1100131050-37-2023-00411-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PATRICIA CHACON LIEVANO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.110013105037-2023-00411-
00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la Doctora **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** en condición de apoderada judicial de **PATRICIA CHACON LIEVANO** presentó memorial solicitando se libre mandamiento por la obligación de hacer, con base en la sentencia proferida por esta sede judicial el 25 de febrero de 2021 (fl.299), adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mediante fallo emitido el 29 de julio de 2022 (fls. 330-341

La demandada **COLPENSIONES**, aportó memorial dentro del proceso ordinario informando el pago de costas impuestas en las sentencias objeto de ejecución. (fls.469-483).

Previo a valorar la solicitud de librar mandamiento de pago, se considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante, la documental visible a folios 469-483 y se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, si a bien lo tiene, indique si desea modificar

la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por otro lado, luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que efectivamente las ejecutadas realizaron dos consignaciones a favor del ejecutante, en virtud de ellos, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el título judicial No. **400100009063291** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**.

Así las cosas, se ordenará la entrega y pago del título a favor de la abogada **LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.971 y portadora de la T.P. No. 244.911 del CSJ a quien además se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta en los términos y para los efectos legales previstos en el poder visible a folios 371.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, una vez efectuado lo anterior, previa acreditación de quien vaya a retirar el respectivo título judicial, hágase entrega de los mismos dejando todas las constancias de rigor.

Una vez vencido el término concedido al ejecutante sírvase por Secretaría ingresar el presente proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se **RECONOCE** personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 472 del expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

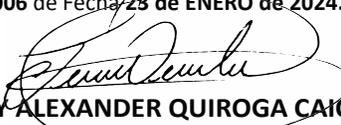

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
006 de Fecha **23** de **ENERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acc50b199553a8a9bfc04b7a9be747d3c64cb000cff66fa2df6bcd93139521**

Documento generado en 22/01/2024 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>